

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 113.

Miércoles 16 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚM. 60.

#### Vigilancia.

Habiendo desaparecido el día 28 de Octubre último, de la ciudad de Plasencia, D. Manuel Naranjo Ramos, del comercio de la misma, cuyas señas se expresan á continuación, y reclamándole su familia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar la residencia actual del expresado Naranjo Ramos, y caso de conocerla, la comuniquen á este Gobierno.

Cáceres 14 de Enero de 1889

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

#### Señas del reclamado.

Edad 37 años, estatura regular, pelo castaño oscuro rizado, ojos garzos, nariz regular con una cicatriz, boca pequeña, barba castaña clara, tiene una cicatriz en una mano.

## Sección de Fomento.

### Agricultura.

En el número de este Boletín oficial correspondiente al día 11 del actual, se inserta una providencia de este Gobierno, referente al pago por los Ayuntamientos de esta provincia obligados al mismo, de la suscripción de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento; y como en dicho anuncio por un error involuntario se diga primer trimestre en vez de primer semestre, que es lo que deberán satisfacer indicados Municipios, según aquella providencia, dentro del mes actual, se hace con tiempo bastante esta rectificación, para conocimiento de las corporaciones respectivas.

Cáceres 16 de Enero de 1889.

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

### Montes.

El día 24 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la labor de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Galisteo, bajo el tipo de 600 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamen-

te al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 14 de Enero de 1889

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

### Montes.

El día 25 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la labor de la dehesa Carrascal, perteneciente al pueblo de Valencia de Alcántara, bajo el tipo de 550 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 15 de Enero de 1889

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

### Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de Registro con el nombre de "Liberala," núm. 4.393, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Cáceres y sitio dehesa Casa Blanca de Abajo, propiedad de D. Gonzalo Ulloa y Calderon; que linda por N. con dehesa de la Matilla Nueva, E. con el rio Tamuja, Sur con la mina Azucena y O. con la mina Petróleo. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo

N. E. de un pozo de arrastre que se encuentra al Sur de la mina Revancha, y saliendo 10 metros en dicha dirección N. E., se fijará la primera estaca; desde esta al N. E. se medirán 100 metros, segunda estaca; desde esta al E. S. 400 metros, tercera estaca; desde esta al S. O. 300 metros, cuarta estaca; en dirección O. N. 400 metros, quinta estaca, y desde esta á tocar con la primera 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Enero de 1889

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

### Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de Registro con el nombre de "Linarenses," núm. 4.395, para que se le concedan doce pertenencias de mineral blanda cinabrosa, en término de Aldeacentenera y sitio dehesa del Ahijon de Don Alonso, propiedad de doña Isabel Hernandez; que linda por N. O. con el rio García, por Sur con camino que de Navezuelas va á Trujillo y por E. con el rio de Berzocana. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de una casa que se

encuentra á ocho metros del camino que conduce de García á Retamosa, desde cuyo punto se medirán 60 metros saliendo en la misma dirección S. E. donde se fijará la primera estaca; desde esta en dirección S. E. 100 metros, segunda estaca; al S. O. 400 metros, tercera estaca; al E. N. 300 metros, cuarta estaca; al N. O. 400 metros, quinta estaca, y desde esta á tocar con la primera 200 metros, quedando cerrado el recángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se con-

sideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Enero de 1889

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

**Minas.**

En virtud del expediente seguido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, según oficio de la misma de 18 de Diciembre último, con fecha 11 del corriente he decretado la nulidad de los expedientes de registro número que se re-

lacionan á continuación de este anuncio, por hallarse dichos expedientes comprendidos en el art. 65 de la vigente ley del ramo, en armonía con el 23 de las bases generales; asimismo poner esta providencia en conocimiento de la Delegación de Hacienda, para que continúe el procedimiento de las tres subastas prevenidas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 14 de Enero de 1889.

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

obliga el que hizo la oferta sino desde que llegó á su conocimiento. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

Art. 1263. No pueden prestar consentimiento:

- 1.º Los menores no emancipados.
- 2.º Los locos ó dementes y los sordomudos que no sepan escribir.
- 3.º Las mujeres casadas, en los casos expresados por la ley.

Art. 1264. La incapacidad declarada en el artículo anterior está sujeta á las modificaciones que la ley determina, y se entiende sin perjuicio de las incapacidades especiales que la misma establece.

Art. 1265. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación ó dolo.

Art. 1266. Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, ó sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubieren dado motivo á celebrarlo.

El error sobre la persona sólo invalidará el contrato cuando la consideración á ella hubiere sido la causa principal del mismo.

El simple error de cuenta sólo dará lugar á su corrección.

Art. 1267. Hay violencia cuando para arrancar el consentimiento, se emplea una fuerza irresistible.

Hay intimidación cuando se inspira á uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona ó bienes, ó en la persona ó bienes de su cónyuge, descendientes ó ascendientes.

Para calificar la intimidación debe atenderse á la edad, al sexo y á la condición de la persona.

El temor de desagradar á las personas á quienes se debe sumisión y respeto no anulará el contrato.

Art. 1268. La violencia ó intimidación anularán la obligación, aunque se hayan empleado por un tercero que no intervenga en el contrato.

Art. 1269. Hay dolo cuando con palabras ó maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro á celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Art. 1270. Para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave y no haber sido empleado por las dos partes contratantes.

El dolo incidental sólo obliga al que lo empleó á indemnizar daños y perjuicios.

**Sección segunda.**

**Del objeto de los contratos.**

Art. 1271. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Se exceptúa la herencia futura, acerca de la cual será nulo cualquier contrato, aunque se celebre con el consentimiento de la persona de cuya sucesión se trate.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios á las leyes ó á las buenas costumbres.

Art. 1272. No podrán ser objeto de contrato las cosas ó servicios imposibles.

Art. 1273. El objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto á su especie. La indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contra-

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.
Fé	Logrosán	Fosfato	H. I. Merth y Compañía	12
Portnguesa	Idem	Idem	El mismo	12
Suerte	Idem	Hierro	El mismo	10
S. Cristóbal	Idem	Idem	El mismo	21
Fortuna	Idem	Idem	El mismo	16
Hallazgo	Idem	Idem	El mismo	10
Estrella	Idem	Idem	El mismo	10
Logrosán y D. <sup>a</sup>	Idem	Idem	El mismo	13
Eloisa	Idem	Idem	El mismo	6
Encuentro	Idem	Idem	El mismo	8
Casualidad	Idem	Idem	El mismo	4
Concordia	Idem	Idem	El mismo	6
Adela	Idem	Idem	El mismo	16
Paz	Idem	Idem	El mismo	6
Bergran	Idem	Idem	El mismo	12
Guijal	Idem	Idem	El mismo	9
Don Federico	Idem	Idem	El mismo	8
Don Ernesto	Idem	Idem	El mismo	6
Don José	Idem	Idem	El mismo	8
Doña Emma	Idem	Idem	El mismo	6
Doña Francisca	Idem	Idem	El mismo	9
Don Carlos	Idem	Idem	El mismo	6
Don Juan	Idem	Idem	El mismo	10
Don Francisco	Idem	Idem	El mismo	4
Don Alejandro	Idem	Idem	El mismo	12
Don Oscar	Idem	Idem	El mismo	12
Don Teodoro	Idem	Idem	El mismo	12
San Mateo	Navalmoral	Fosfato	D. Luis Sainz Echaluze	20
Heriberto	Millanes	Idem	El mismo	4
San Estéban	Idem	Idem	El mismo	4
San Leon	Idem	Idem	El mismo	4
San Luis	Idem	Idem	El mismo	4
Arapiles	Belvis de Monroy	Idem	El mismo	12
Báilen	Idem	Idem	El mismo	12
San Juan	Idem	Grafito	El mismo	16
Santa Bárbara	Navalmoral	Fosfato	El mismo	16
2. <sup>a</sup> S. Matias	Idem	Idem	El mismo	12
Trafalgar	Idem	Idem	El mismo	12
María	Idem	Idem	El mismo	12
Juanita	Idem	Idem	El mismo	18
Eugenia	Idem	Fosfato y hierro	El mismo	40
San Matias	Idem	Idem	El mismo	20
San Eugenio	Idem	Idem	El mismo	30
San Luis	Idem	Idem	El mismo	40
Magdalena María	Idem	Idem	El mismo	24
María Magdalena	Idem	Idem	El mismo	24
Santa Emilia	Idem	Idem	El mismo	28
Miapila	Idem	Fosfato	El mismo	9
Manolita	Idem	Idem	El mismo	12
Constancia	Idem	Idem	El mismo	12
			D. Enrique Montanchez	11

**CODIGO CIVIL.**

(Continuación.)

**CAPÍTULO II.**

*De los requisitos esenciales para la validez de los contratos.*

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 1261. No hay contrato sino

cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1.º Consentimiento de los contratantes.
- 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3.º Causa de la obligación que se establezca.

**Sección primera.**

**Del consentimiento.**

Art. 1262. El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

La aceptación hecha por carta no

to, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes.

### Sección tercera.

#### De la causa de los contratos.

Art. 1274. En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación ó promesa de una cosa ó servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio ó beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor.

Art. 1275. Los contratos sin causa, ó con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone á las leyes ó á la moral.

Art. 1276. La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar á la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita.

Art. 1277. Aunque la causa no se exprese en el contrato, se presume que existe y que es lícita mientras el deudor no pruebe lo contrario.

### CAPITULO III.

#### De la eficacia de los contratos.

Art. 1278. Los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.

Art. 1279. Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura ú otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelirse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

Art. 1280. Deberán constar en documento público:

1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación ó extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Los arrendamientos de estos mismos bienes por seis ó más años, siempre que deban perjudicar á tercero.

3.º Las capitulaciones matrimoniales y la constitución y aumento de la dote, siempre que se intente hacerlos valer contra terceras personas.

4.º La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios ó de los de la sociedad conyugal.

5.º El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los especiales que deban presentarse en juicio; el poder para administrar bienes, y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado, ó que deba redactarse en escritura pública, ó haya de perjudicar á tercero.

6.º La cesión de acciones ó derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.

### CAPITULO IV.

#### De la interpretación de los contratos.

Art. 1281. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

(Continuará).

## Comandancia de Carabineros de Cáceres.

### Anuncio.

Por el presente se hace saber, que el Domingo próximo 20 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, se procederá á celebrar nueva subasta en la Plaza de la Constitución de esta ciudad, para la venta de un caballo de la dotación de esta Comandancia declarado inútil para el servicio del cuerpo, por haber quedado desierta la que tuvo lugar en el día de ayer.

Cáceres 14 de Enero de 1889.—El Comandante Jefe, Juan Alvarez.

## Audiencia territorial de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Vacante de Médico Forense.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva de la Serena, se halla vacante la plaza de Médico Forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 14 de Enero de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

## JUZGADOS.

JERTE.

D. Patrocinio Gallego Cepeda, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jerte.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por este Juzgado á instancia de D. Casiano Paradela y Paradela, de esta vecindad, contra D. Gregorio Diez y Guerra que lo es de la ciudad de Plasencia, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia.

En la villa de Jerte á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho; el Sr. D. Laureano Buezas Gallego, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, á instancia de D. Casiano Paradela y Paradela, de esta vecindad, contra el Licen-

ciado en Medicina y Cirujía, D. Gregorio Diez y Guerra, que lo es de la ciudad de Plasencia, sobre pago de ciento veinticinco pesetas que éste resulta en deber al D. Casiano Paradela, y resultando etc.

### Fallo.

Que debo de condenar y condenaba al demandado D. Gregorio Diez y Guerra, en rebeldía á que pague a D. Casiano Paradela y Pasadela, la cantidad de ciento veinticinco pesetas que resulta ser en deberle, con más las costas y gastos originados en este juicio y que se originen hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será notificada en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado y en el Boletín oficial de esta provincia, para que así pueda llegar á conocimiento del demandado, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Laureano Buezas Gallego.—Patrocinio Gallego, Secretario.

### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Laureano Buezas, estando celebrando audiencia pública hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Patrocinio Gallego Secretario.

Esta conforme con su original al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia según está mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, sellándola con el del Juzgado en Jerte á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Patrocinio Gallego, Secretario.—V.º B.º. El Juez municipal, Laureano Buezas y Gallego.

## Alcaldías Constitucionales.

JARAICEJO.

### Pedido de relaciones.

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley de amillaramientos de 1885, y con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con la debida oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, que hayan tenido alguna alteración en sus respectivas riquezas, se sirvan presentar debidamente justificadas relaciones duplicadas de las mismas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues trascurrido este plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

Jaraicejo 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Soletó.—Por su mandado, Antonio Muñoz Domínguez.

BOHONAL DE IBOR.

### Citación.

Habiendo sido incluido en el alis-

tamiento de quintos de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo natural de la misma y cuyo paradero se ignora, Anselmo Ignacio Organero y Aguado, hijo de Ecequiel y de Epifania, naturales éstos de la Puebla de Don Fadrique (Toledo), y presumiéndose que dicho mozo tendrá su residencia en dicha provincia, he acordado citarle por medio de la presente, que se insertará en los Boletines de esta y la provincia de Toledo, á fin de que el día 27 del corriente, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, se presente en esta Casa Consistorial a exponer cuanto le convenga, sobre inclusión ó exclusión en aquel; en la inteligencia de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Bohonal de Ibor 8 de Enero de 1889.—El Alcalde, Camilo Diaz.

TRUJILLO.

A los diez días de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, la venta en subasta pública de los semovientes que á continuación se expresan, los cuales se encuentran depositados por orden de esta Alcaldía hace más de tres meses;

Una vaca colorada oscura, con hierro de B, señal en la oreja del lado derecho dos golpes, uno por delante y otro por detrás, en la del izquierdo muesca por detrás, gacha del cuerno del lado derecho. Tiene una rastra hembra muy pequeña.

Tres cerdos como de un año, pelirosos.

Un carnero merino, mocho, capón, pega de O en el lado derecho y en el hocico, la oreja del lado derecho golpe por detrás y la del izquierdo ramisaco.

Dos borregas negras con pega de R, la oreja del lado derecho ramisaco por delante y golpe por detrás, la del izquierdo hendida.

Un borrego merino, sin pega, con las dos orejas despuntadas.

Lo que se anuncia con el fin de que si llegara á noticia de sus dueños, se presenten en el plazo antes indicado á efectuar su recogido, previo pago de los costos causados, provistos de los oportunos expedientes justificativos.

Trujillo 10 de Enero de 1889.—Vicente Martinez.

SIERRA DE FUENTES.

### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución territorial de 1889 á 90, todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este distrito municipal, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento, en término de un mes, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado su riqueza, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración sufrida.

Sierra de Fuentes 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Calixto Guerra.—El Secretario, Cristóbal Márquez.

## ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y local de Escuelas durante la 50 semana de las mismas, que comprende desde el día 2 del actual al 8 del mismo inclusive.

Conceptos.	Pets. Cts.
Por seis días al maestro Julian García, á 3'50 pesetas uno.....	21
Por 44 jornales de albañilería, á 2'50 pesetas uno.	110
Por 11 id. de id., á 2 pesetas uno.....	22
Por 103 id. de peones barroeros y pedreros, á 1'25 pesetas uno.....	129 37
Por 1 y medio id. al carpintero Cecilio Perez, á 1'50 idem uno.....	2 25
Por 8 id. de dos caballerías arrimando piedra, á 3 id. una.....	24
Por 17 y cuarto arrobas de cal morena, á 50 céntimos una.....	8 64
Por 46 viajes de arena, á 12 1/2 céntimos uno....	5 75
A Julian García, por papel para listas y recibos....	1 50
A Damian Fernandez, por cuñas para el torno.....	40
A Cástor Montero, por 1.168 tejas y su porte....	46 75
A una Comisión ida á Cáceres á gestionar asuntos de la obra.....	46 90
Por otras dos id. á iguales asuntos.....	62 50
Por 12 vigas, á 10 pesetas una.....	120
Por 76 docenas de tablas, á 7 id. decena, y con 12 y medio céntimos de porte cada una.....	620 12
Por un viaje al maestro carpintero Natalio Osuna á Cañaverál á pagar las tablas y contratar otras.	7 50
Suma.....	1228 68

Acehuche 10 de Diciembre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martin.

## HERRERA DE ALCÁNTARA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el corriente año económico, en el segundo trimestre del mismo, que forma el Secretario que suscribe, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria del día 7 de Octubre.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobó el extracto de sesiones del primer trimestre y se decretó la solicitud de un vecino que pedia la desavecindación por trasladarla á Santiago de Carvajo, y se le admitió.

Otra del 14.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la entrega de los cupones del último vencimiento por cuenta del contingente provincial y se autorizó á D. Julio Bohigas para que así lo hiciera.

Que se suministraran por el Secretario los gastos de oficina, por la cantidad asignada en el presupuesto

para dicho ramo, ya se gastara más ó menos en ello.

Se acordó asimismo suprimir una de las plazas de vigilantes, tocándole salir á Diego Gutierrez.

Otra del 21.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una orden del Delegado del Sr. Gobernador civil, para la formación de ellas en esta villa, D. Ramon Nieto, solicitando el pago de sus dietas, y se acordó hacer saber á los cuentadantes de los años de 1881 al 1886, satisficiesen las que á cada uno correspondian, previa liquidación, y para el caso de negativa ó morosidad en el pago, nombraron de comisionado á Francisco Nacarino. Y por último, se acordó la revisión del expediente de Juan Sevilla Vilela, ordenada por la Comisión provincial, acordándose del mismo modo por medio de una adición á esta sesión, que José Dominguez, rematante de consumos en el año de 1885 á 86, se presentase en la sesión inmediata ordinaria á rendir cuentas de lo que hubiese pagado por gastos municipales.

Otra del 28.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo la liquidación en ella acordada, de la cual resultó deber José Dominguez á los fondos municipales la cantidad de 993 pesetas y 17 céntimos, de las cuales se le declaró responsable, dándole de término para pagarlas, hasta el día 1.º de Noviembre y que si pasaba dicho término sin verificarlo, se procediese contra él por la vía de apremio, nombrando para este caso de comisionado á Francisco Nacarino Pizarro.

Se nombró de cobrador de contribuciones en el segundo trimestre á Nicomedes Aldana, que lo habia sido en el anterior.

Se destituyó al agente en Cáceres D. Julio Bohigas y se nombró en su lugar á D. Emilio María Fernandez.

Otra del 4 de Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró un nuevo vigilante de consumos, y se acordó que fueran á la capital á asuntos del Municipio, el Alcalde y el Secretario.

Otra del 11.

No la hubo por falta de concurrencia.

Extraordinaria del 14.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada, y se fijaron los cargos y datas de las cuentas municipales de los años 1881 á 82 al 1885 á 86.

Ordinaria del 18.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó recoger del cobrador de contribuciones el importe del trimestre y que se hiciese saber á los que se habian concertado de los extraradios, no introdujesen en la población ninguna especie de las que adeudan derechos de consumos sin presentarlas en la Administración y pagar los correspondientes derechos.

Otra del día 25.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó contestar un oficio del señor teniente de la Guardia civil del puesto de Aliseda, que en esta población hay una casa en donde puede hacerse un cuartel de Guardia

civil, si bien hay que hacer algunas modificaciones en ella, y que este Ayuntamiento está pronto á satisfacer de sus fondos municipales el costo del arrendamiento de dicha casa; y se dió cuenta de una liquidación mandada á este Municipio por la viuda de Cantalapiedra, de débitos atrasados de este Municipio con aquella casa, por suscripciones y pedidos de impresos y obras, y se acordó que luego que se cobren fondos de presupuestos anteriores, se satisfaga dicha deuda.

Otra del día 2 de Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. Juan Gomez Garcia para la conducción de los trimestres de territorial y consumos á la capital.

Se nombró á D. Pedro Nolasco Carreras como comisionado para la entrega en Caja de los soldados sorteados, recogido de los pases y presenciar el sorteo que se habia de celebrar el día 9.

Se acordó asimismo hacer un apéndice en debida forma y en el que resulten los bienes que cada uno posee, á cuyo efecto se publicará bando exigiendo á los vecinos presenten las relaciones de los bienes rústicos, urbanos y pecuarios que posea cada uno, y anunciándose tambien esta determinación en el Boletín oficial por lo que respecta á los terratenientes forasteros.

Y por último, se dió cuenta de una solicitud de Manuel Terron Tovar, por la cual se pide un pedazo de tierra en la calle Vieja, para poder sanear la casa que habita el mismo, y se acordó que se instruya el oportuno expediente en el cual se hará constar por medio de una certificación del Secretario del Ayuntamiento y á continuación el informe que den los individuos de la comisión que practicarán el reconocimiento indicado.

Otra del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se accedió á la solicitud de desavecindación de Domingo Roque Lopez, informando su buena conducta.

Otra del día 16.

Sin efecto por falta de concurrencia.

Otra del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se practicó nueva liquidación con el rematante de consumos José Do-

minguez Crisalvo en el año de 1885 á 86, acordando la exacción por la vía de apremio, de 341 pesetas y 91 céntimos que aun debia.

Se acordó asimismo que por Simon Gonzalez y Diego Grisalvo Rey se saneara la fuente Nueva, en la cual se habia introducido el alpechin de la fábrica de aceite de los mismos y que si no lo hacian en el término de veinticuatro horas, se hiciese por el Ayuntamiento á costa de ellos.

Y por último, que se hiciera el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1889 en el día 1.º de Enero próximo.

Otra del día 30.

Sin efecto por falta de concurrencia.

Herrera de Alcántara 3 de Enero de 1889.—Juan Arenas.

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente.

Herrera de Alcántara 3 de Enero de 1889.—El Alcalde, Nolasco Carreras.

## ANUNCIOS.

## LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA MINERVA  
Gran fábrica de aguardientes  
procedentes del zumo de uva.  
SE GARANTIZA SU PUREZA.  
TOMÁS PAYÁ.  
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

## LA MINERVA CACERENA

DE

## BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,  
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA. Empedrada, 7.